



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.882**

Salta, sábado 5 de diciembre de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### RESOLUCIONES

N° 62 del 4/12/2020 – C.O.E. – DISPONE NUEVAS MEDIDAS EN EL MARCO DEL SARS-COV2 EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL DESDE EL 5 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2020. APRUEBA LA REANUDACIÓN DE CLASES PRESENCIALES PARA EL CICLO LECTIVO 2021 (VER ANEXO)	5
--	---



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**RESOLUCIONES**

SALTA, 04 de Diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 62****COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, encontrándose en esa situación la Provincia de Salta;

Que en este contexto, y conforme la favorable situación sanitaria que atraviesa la Provincia, corresponde extender los horarios para atención al público del sector gastronómico, y correlativamente modificar la prohibición de circulación nocturna, adecuándolo a tal efecto;

Que, mediante la Resolución N° 12/2020, publicada en el Boletín Oficial N° 20.721 de fecha 15 de abril de 2020, el Comité Operativo de Emergencia aprobó con carácter general, el "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19" de la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, de carácter obligatorio para todas las personas que deseaban ingresar a la Provincia, el que como Anexo forma parte de dicho instrumento legal;

Que, en este contexto, a través de la Resolución N° 1.007/2020 del Ministerio de Salud Pública de Salta, se aprueba la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", vigente a la fecha de la presente;

Que, consecuentemente y luego de una evaluación pormenorizada de la situación epidemiológica en la que se encuentra actualmente nuestra provincia, tomando en consideración la evidencia científica analizada a la fecha, deviene oportuno realizar una adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", de conformidad con el inciso K) del Anexo de la Resolución N° 12/2020 del Comité Operativo de Emergencia, el que será de aplicación obligatoria para toda persona que ingrese a la provincia cualquiera sea la vía utilizada (terrestre y/o aérea) o motivo;

Que, en otro orden de ideas, y con las pautas dispuestas por la Resolución N° 59/20 del Comité Operativo de Emergencia, se aprobó "Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta" y se habilitó la reapertura de la actividad de manera gradual, conforme las etapas establecidas en su Anexo, disponiéndose que el Ministerio de Turismo y Deportes determine los requisitos exigibles a los turistas para circular, como así también cualquier modificación a los "Protocolos de Actuación para Minimizar la Transmisión del COVID 19 en el sector turístico". Siendo así dicha Autoridad dispuso las Resoluciones Nros. 92/2020 y 102/2020 estableciendo dichos requisitos;

Que, del mismo modo, se elaboró conjuntamente con el Ministerio de Turismo y Deportes una modificación al Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta, con la finalidad de que la etapa 4 de dicho Plan de inicio en fecha 15/12/2020 para el ingreso a la Provincia de Turistas de todo el país;

Que, las etapas contenidas en el citado Plan de Reactivación turística y de los

ingresos a Salta en general, estarán siempre sujetas a los criterios y condiciones epidemiológicas y sanitarias que se determinen por la autoridad provincial en atención a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos de la provincia;

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206;

### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- HORARIO GASTRONÓMICO:** Modificar el artículo 3 inciso C) de la Resolución N° 61/2020 de este Comité, en lo que respecta a la atención al público en los locales gastronómicos y salones de eventos, la que no podrá exceder las 02:00 hs.

**ARTÍCULO 2º.- HORARIO DE CIRCULACIÓN NOCTURNA:** Modificar el artículo 2º de la Resolución N° 61/2020 de este Comité, estableciendo que la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, lo es entre las 2:00 y 6:00 hs., exceptuando de dicha restricción a las actividades esenciales. Sin perjuicio de ello, el personal empleado en el sector gastronómico y de salones de eventos, podrán circular hasta las 3:00 hs., sólo para el tránsito desde el lugar de trabajo y hasta el domicilio de residencia.

**ARTÍCULO 3º.- TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE PASAJEROS:** Disponer que la Autoridad Metropolitana de Transporte de la Provincia de Salta establecerá la reglamentación que fuera necesaria a los fines de la reanudación del servicio de transporte público de pasajeros interjurisdiccional.

**ARTÍCULO 4º.- INGRESO DE PERSONAS A LA PROVINCIA:** Establecer que toda persona que desee ingresar al territorio de la provincia de Salta, cualquiera sea la vía utilizada (terrestre y/o aérea) o motivo, deberá cumplir con las siguientes condiciones de Ingreso;

a) Revisión Médica:

- Toda persona deberá someterse a la revisión médica de la autoridad sanitaria, quien efectuará el examen clínico pertinente tendiente a identificar la existencia de sintomatología respiratoria, febril y/o cualquier otra propia del COVID-19.

b) Documentación de ingresos:

- DNI o Pasaporte.
- App CUIDAR COVID-19 ARGENTINA y los permisos de circulación nacionales.

c) No se exigirá métodos de diagnóstico para SARS CoV-2 (COVID-19) ni aislamiento por ingreso.

La medida dispuesta en el presente artículo entrará en vigencia a partir del día 7 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 5º.- TURISMO:** Modificar el "Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta", que fuera aprobado por la Resolución N° 59/2020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6º.- CLASES PRESENCIALES:** Aprobar, en los términos del artículo 24 del DNU N° 956/2020, la reanudación de clases presenciales en todos los niveles educativos y modalidades para el ciclo del año 2021, sujeto a un "Plan Jurisdiccional de retorno a clases presenciales de niveles educativos y modalidades de educación pública de gestión estatal y privada" que establezca el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previa coordinación con el la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**ARTÍCULO 7º.- PRÓRROGAS:** Prorrogar la vigencia de toda norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente ni a las medidas dispuestas para el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

**ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 5 de diciembre y regirá hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Aguilar – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 05/12/2020  
**OP N°:** SA100036922

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020****CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días



inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

## **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

## **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

## **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**

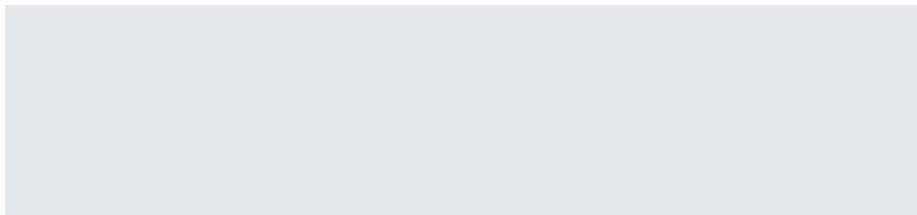
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)